

Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2219
RADICADO N° 2013-00283-00

CONSIDERACIONES

1. En vista de que la liquidación del crédito presentada por la demandante, no fue objetada por la parte pasiva (consecutivo 17 y 18 exp. digital demanda acumulación), y estar acorde con el mandamiento de pago librado, se le imparte su APROBACION legal, conforme el num. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. En vista de que la liquidación de costas del proceso efectuada por la Secretaria del Despacho (consecutivo 19) se ajustó a los lineamientos del art. 366 del C. General del Proceso, acorde con el numeral 1º del anotado canon y no encontrarse objeción para ordenar rehacerla, se APRUEBA la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 58 fijado en la página web de la Rama Judicial el 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0a78b8448db9ebd2308ca43b9aa52aee87474dc4b12c3f218bc478f52bf63**

Documento generado en 29/11/2022 11:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>